



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2018-GM/MDCH

Chaclacayo, 27 de febrero de 2018.

EL GERENTE MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: La Carta N° 083-2018-JEUC-SO/CL de fecha 30 de enero de 2018 de la Supervisión de Obra Consorcio Lima, la Carta N° 032-2018-GDU/MDCH recepcionada en fecha 21 de febrero de 2018 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, la Carta N° 96-2018-JEUC-SO/CL de fecha 26 de febrero de 2018 de la Supervisión de Obra Consorcio Lima, el Informe N°048-2018-SGIP-GDU/MDCH de fecha 26 de febrero de 2018 de la Subgerencia de Inversión Pública, el Informe N° 027-2018-GPP/MDCH de fecha 27 de febrero de 2018 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 025-2018-GDU/MDCH de fecha 27 de febrero de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre solicitud de prestaciones adicionales de obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes, servicios u obras que estaban originalmente consideradas en el contrato, en las Bases integradas o en la propuesta presentada. Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual; asimismo, se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse;

Que, el artículo 139°, numerales 139.1, 139.3 y 139.5, del Reglamento de la Ley N° 3022, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."; asimismo, "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...)"; a su vez, "Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.";

Que, relacionado a ello, el artículo 175° de la referida norma, establece en el numeral 175.1 que, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, el numeral 175.2, determina que, "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.";

Que, adicionalmente, el numeral 175.4, de la norma líneas arriba referida, indica que, "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su





**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...); del mismo modo, el numeral 175.5, establece que, "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra."; de tal manera, acorde a lo estipulado en el numeral 175.6, se determina que, "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.";

Que, en relación a ello, con fecha 01 de septiembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y la Empresa Ditranserva S.A.C. suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 020-2017/MDCH, materia de la Licitación Pública N° 02-2017/MDCH, Primera Convocatoria, por la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS CEDROS, LAS LOMAS, TRABAJADORES MUNICIPALES Y CALLES LAS CUMBRES, DISTRITO DE CHACLACAYO, LIMA, LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 372312, por el monto de S/: 4'240,092.18 (cuatro millones doscientos cuarenta mil noventa y dos con 18/100 soles), por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, asimismo, con fecha 23 de agosto de 2017, la Supervisión de Obra Consorcio Lima y la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, firman el Contrato N° 017-2017-AS/MDCH;

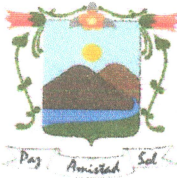
Que, con Carta N° 083-2018-JEUC-SO/CL recepcionada en fecha 30 de enero de 2018 remitida por la Supervisión de la Obra mencionada líneas arriba, Consorcio Lima, se remite un Informe de Adicional - Deductivo N° 01, en la cual se opina por la aprobación técnica a los adicionales que plantea el contratista así como también la debida deducción;

Que, mediante Carta N° 032-2018-GDU/MDCH recepcionada en fecha 21 de febrero de 2018, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo remite a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS CEDROS, LAS LOMAS, TRABAJADORES MUNICIPALES Y CALLES LAS CUMBRES, DISTRITO DE CHACLACAYO, LIMA, LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 372312;

Que, en virtud de ello, con Carta N° 96-2018-JEUC-SO/CL de fecha 26 de febrero de 2018, la Supervisión de Obra, remite a esta entidad su pronunciamiento sobre la Solución Técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, llegando a las siguientes consideraciones:

- El expediente técnico sustenta la necesidad de ejecutar Prestación Adicional N° 01 que invoca la causal de "por deficiencias del Expediente Técnico" establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225
- Con la aprobación de la prestación adicional N° 01, se ejecutara la obra de acuerdo a los requerimientos que exige la norma.
- El monto de Prestación Adicional N° 01, por la "reformulación del expediente técnico", asciende a la suma de S/. 148,610.76 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos diez con 76/100 soles), incluyendo impuestos de Ley, y el Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/. 149,042.45 (ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y dos con 45/100 soles), incluido impuestos de Ley, los cuales hacen variar el presupuesto final con una deducción de S/. 431.69 (cuatrocientos treinta y uno con 69/100 soles), incluyendo impuestos de Ley, lo cual representa un porcentaje de incidencia de 0.01%, con respecto al monto contratado, y que no supera el 15% del monto contractual no siendo necesaria su presentación ante la Contraloría General de la Republica;

Que, finalmente la Supervisión de Obra, llega a la conclusión, de que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es viable a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por la Entidad, así como también es necesario para el cumplimiento



**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

de la meta final del proyecto y satisfacción de los pobladores de la Asociaciones de Vivienda Los Cedros, Las Lomas, Trabajadores Municipales y calles Las Cumbres;

Que, en base a lo señalando, mediante Informe N°048-2018-SGIP-GDU/MDCH de fecha 26 de febrero de 2018, la Subgerencia de Inversión Pública, solicita que en base a lo estipulado en el numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicite pronunciamiento a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, solicitando a su vez, que la entidad emita la procedencia, según el sustento técnico de la supervisión con Carta N° 96-2018-JEUC-SO/CL, donde da la viabilidad a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por la entidad y debiendo notificar al Contratista y Supervisor de la Obra la PROCEDENCIA de la presente solicitud, acorde con las normas, a fin de culminar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 027-2018-GPP/MDCH de fecha 27 de febrero de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que de acuerdo al TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Artículo 77° de la Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal: 77.1; se establece que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo. Por lo que la referida Gerencia se pronuncia conforme a lo precitado, indicando que no corresponde efectuar la certificación de crédito Presupuestario dado que no existen requerimientos por gastos de bienes y servicios, capital y personal en el marco del TUO de la Ley N° 28411;

Que, en razón de ello, con Informe N° 025-2018-GDU/MDCH de fecha 27 de febrero de 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico y de atención de las consultas que realice la entidad sobre dicho documento. En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos), de conformidad con lo establecido en la ley y normas, quedando claro que de existir transgresiones legales o transgresiones técnicas, la responsabilidad recae sobre el proyectista;

Que, adicionalmente, en el referido Informe, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS CEDROS, LAS LOMAS, TRABAJADORES MUNICIPALES Y CALLES LAS CUMBRES, DISTRITO DE CHACLACAYO, LIMA, LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 372312, solicitado por el supervisor de obra, Ing. Juan Enrique Usurin Chuqui con CIP. N° 56668, del CONSORCIO LIMA;

Que, de los documentos antes indicados, se aprecia que concluyen por la procedencia de ejecutar el presupuesto adicional y teniendo a la vista las anotaciones en el cuaderno de obra por el residente y el supervisor de obra en los asientos N° 119 y 105 de fechas 25 de enero de 2018 y 08 de enero de 2018, respectivamente, a efectos de aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, corresponde que la entidad emita un acto resolutorio aprobando el mismo, teniendo en cuenta la información que lo sustenta los cuales han sido descritos en los considerandos precedentes, correspondiendo a responsabilizar al Contratista, Residente de obra, Supervisor de obra, Gerente de Desarrollo Urbano y Subgerente de Inversión Pública, por la información que sustenta la presente aprobación de adicional y deductivo de la mencionada obra de Inversión Pública;

Que, acorde a lo estipulado en la Resolución de Alcaldía N° 165-2017/MDCH, que desconcentra en el Gerente Municipal la facultad de resolver la ejecución de prestaciones adicionales de obra; corresponde la emisión de una Resolución de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos, al visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Inversión Pública, la Gerencia de Asesoría Jurídica; a las normas legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 165-2017/MDCH;





**MUNICIPALIDAD
DE CHACLACAYO**

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS CEDROS, LAS LOMAS, TRABAJADORES MUNICIPALES Y CALLES LAS CUMBRES, DISTRITO DE CHACLACAYO, LIMA, LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 372312, solicitado por el supervisor de obra, Ing. Juan Enrique Usurin Chuqui con CIP. N° 56668, del CONSORCIO LIMA, mediante Carta N° 083-2018-JEUC-SO/CL recepcionada en fecha 30 de enero de 2018.

Artículo Segundo: **APROBAR** el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 148,610.76 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 76/100 SOLES), el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 149,042.45 (ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y dos con 45/100 soles) y en consecuencia el ADICIONAL NETO por el monto total de S/. 0.00 (CERO 00/100 SOLES), los cuales hacen variar el presupuesto final con una deducción de S/. 431.69 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 69/100 SOLES), incluyendo impuestos de Ley de la obra denominada "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS CEDROS, LAS LOMAS, TRABAJADORES MUNICIPALES Y CALLES LAS CUMBRES, DISTRITO DE CHACLACAYO, LIMA, LIMA" del P.I.P con Código SNIP N° 372312:

Artículo Tercero: **RESPONSABILIZAR** al Residente de Obra, Ing. Luis Felipe Lozada Podestá; al Supervisor de Obra, Ing. Juan Enrique Usurin Chuqui; al Gerente de Desarrollo Urbano, Ing. Jaime Zumaeta Soplin; y a la Subgerente de Inversión Pública, Ing. Arline Pinco Carbajal, por la información sustentación presentada para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: **COMUNICAR** a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo Quinto: **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Sexto: **NOTIFICAR** el tenor de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

José Carlos Tipiana Ramírez
GERENTE MUNICIPAL